



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.10.001/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO MAXIMINO-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CNH.03.006/12.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la *“Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas”* (referida en adelante como las Disposiciones técnicas).

SEGUNDO.- Que por oficio D00.-SE.-269/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Comisión notificó a PEMEX la *“Resolución CNH.03.006/12 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos insta la realización de talleres para revisión de la información de la perforación de nuevos pozos en aguas profundas y la emisión de las opiniones correspondientes, en términos de la fracción XXII, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 10, 60 y 63 de la Resolución CNH.12.001/10”*.

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1845-2012, de fecha 22 de junio de 2012, PEMEX remitió a la Comisión la información relativa al Aviso de la perforación del *“Pozo Maximino-1”*.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en los expedientes de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre PEMEX y este órgano desconcentrado, relacionados con la perforación del pozo Maximino-1:

No.	Fecha	Referencia	Asunto
1	22/06/2012	PEP-SE-AEAPN-1845-2012	Aviso de inicio de la perforación del pozo Maximino-1
2	28/06/2012	CNH/D00.-SE.-503/2012	Información faltante del Aviso de Perforación del pozo Maximino-1
3	11/07/2012	CNH/D00.-SE.-526/2012	Fecha de celebración del taller para el pozo Maximino-1
4	12/07/2012	PEP-SE-AEAPN-2050-2012	Respuesta a la fecha de celebración del taller para el pozo Maximino-1
5	16/07/2012	CNH/D00.-SE.-554/2012	Respuesta al oficio por el que PEMEX realiza aclaraciones a la solicitud de información faltante al aviso de perforación del pozo Maximino-1
6	24/07/2012	PEP-SE-AEAPN-137-2012	Propuesta de fechas del programa de reuniones del taller para revisar el pozo Maximino-1
7	26/07/2012	CNH/D00.-SE.-571/2012	Fecha del taller para la revisión del pozo Maximino-1



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No.	Fecha	Referencia	Asunto
8	26/07/2012	CNH/D00.-SE.-573/2012	Opiniones de la CNH a la perforación de pozos en aguas profundas. Solicitud de prórroga a la SENER, en tanto no se realice el taller de Maximino-1.
9	14/09/2012	CNH/D00.-SE.-642/2012	Información respecto a la documentación del aviso de perforación y celebración del taller del pozo Maximino-1
10	17/09/2012	PEP-SE-AEAPN-2634-2012	Celebración del taller para revisar la información relativa al Aviso de Perforación del pozo Maximino-1
11	24/09/2012	CNH/D00.-DGS.-005/2012	Compromisos adquiridos en el Taller del pozo Maximino-1
12	16/09/2012	CNH/D00-SE-642/2012	Documentación del Aviso de perforación del pozo Maximino-1
13	03/10/2012	PEP-SE-AEAPN-2759/2012	Información actualizada del pozo Maximino-1
14	08/10/2012	PEP-SE-AEAPN-2812-2012	Nota Técnica aclaratoria relacionada con el pozo Maximino-1

QUINTO.- Que el día 20 de septiembre de 2012, PEMEX y la Comisión celebraron el taller de revisión de la información correspondiente al pozo Maximino-1.

SEXTO.- Que en el marco de las aclaraciones realizadas durante el taller, mediante oficios PEP-SE-AEAPN-2759/2012 y PEP-SE-AEAPN-2812-2012, de fechas 3 y 8 de octubre del presente año, PEMEX remitió a esta Comisión información aclaratoria y actualizada del pozo Maximino-1.

SÉPTIMO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos TERCERO, CUARTO y SEXTO, este Órgano de Gobierno ha resuelto remitir su opinión a la Secretaría de Energía –en adelante, la Secretaría- respecto de la perforación del Pozo Maximino-1, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución relativa a su opinión respecto del Aviso de perforación del pozo Maximino-1. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, y 8º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, y 3, 11 y 12 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones técnicas, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados por las Disposiciones técnicas, a la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que en términos de la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones técnicas, PEMEX deberá desarrollar, con el máximo nivel de detalle que permita la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate, los elementos que se especifican en los conceptos solicitados en el artículo 57 de dichas Disposiciones técnicas. Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la operación de un proyecto en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros, para garantizar que se ha diseñado de una manera segura.

CUARTO.- Que adicionalmente, este órgano desconcentrado decidió, mediante Resolución CNH.03.006/12, instaurar un taller complementario para la revisión de la información que PEMEX remita en términos del artículo 10 de las Disposiciones técnicas.

QUINTO.- Que durante el taller del pozo Maximino-1, la Comisión y PEMEX revisaron los siguientes temas:

- I. Selección y ubicación de Maximino-1;
- II. Diseño del pozo;
- III. Descripción técnica del equipo de perforación y organización de las actividades en aguas profundas;
- IV. Análisis de riesgo específico de la perforación del pozo y análisis del peor escenario;
- V. Plan de contención para un derrame, contingencias o emergencias.

SEXTO.- Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX en el aviso de perforación, así como durante y después del taller correspondiente, este órgano desconcentrado realiza las siguientes observaciones técnicas relacionadas con la perforación del pozo Maximino-1:

I. En materia de suficiencia y capacidad operativa y organizacional:

Si bien PEMEX ha incrementado su capacidad operativa y organizacional para desarrollar las actividades de exploración de aguas profundas, lo cierto es que los puntos de abastecimiento y de logística de apoyo a la perforación de pozos en el área de Perdido están a distancias superiores a los 500 kilómetros.

Durante la celebración del taller, PEMEX expresó que el puerto de Matamoros, Tamaulipas, ya no sería la base para la atención logística y de soporte a las actividades de perforación de pozos en aguas profundas en la zona del Cinturón Plegado de Perdido. Al respecto, PEMEX definirá la mejor ubicación para establecer dicha base en función de sus requerimientos operativos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tanto no se cumpla lo anterior, PEMEX debe contar con barcos cautivos cercanos al pozo que brinden el apoyo logístico inmediato en caso de ser requerido, e informar a la autoridad el número, tipo, características y función a desempeñar.

II. En materia de diseño de pozo:

Durante la celebración del taller, la Comisión identificó cambios en el programa de profundidades para el asentamiento y diámetros de las tuberías de revestimiento, respecto de los documentos inicialmente remitidos. En dicho taller, PEMEX manifestó que estas condiciones correspondían a un pozo denominado “Alternativo” -referido a cambios en el estado mecánico del pozo-, y emitió las consideraciones técnicas que dieron lugar a dichos cambios.

Del análisis de la documentación, la Comisión detectó que el pozo Maximino-1 tenía características de un pozo con altas presiones HPHT estándar. Durante la celebración del taller, PEMEX refirió que el pozo presentaba condiciones normales para su perforación, sin embargo posteriormente emitió un documento confirmando la observación de la Comisión.

Es importante señalar que en este pozo, así como en los anteriormente perforados en esta zona, se definieron ventanas operativas reducidas, lo cual es ocasionado por el estrecho margen existente entre la presión de poro y el gradiente de fractura, por lo que es necesario establecer una estrecha vigilancia en la densidad del fluido de perforación, dada la consideración anterior y la importante presión máxima estimada en 12,500 psi.

Lo anterior, refiere que Maximino-1 es un pozo considerado como de alta presión a HPHT estándar, que de no ser controlado adecuadamente podría provocar un brote o una pérdida de circulación.

III. En materia de análisis de riesgo:

Conforme al documento de análisis de riesgo de procesos presentado por PEMEX, elaborado en coordinación con la empresa, propietaria de la plataforma “West Pegasus” que realizará la perforación del pozo Maximino-1 y certificado por un tercero independiente, la Comisión identificó algunas referencias y conclusiones técnicas, que fueron objeto de diversos cuestionamientos en el taller correspondiente:

- a. Los peores casos de derrame, de acuerdo al documento de análisis de riesgo para la plataforma, serían los de descontrol superficial, por los daños al personal, la instalación y al impacto ambiental asociado. Estadísticamente, dicho análisis establece una frecuencia de un brote por cada 1.5 pozos*



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

perforados, para pozos exploratorios. Los valores relativamente altos de la frecuencia estimada de brotes para el pozo Maximino-1 están en el orden de las frecuencias reportadas para pozos similares, particularmente los del Golfo de México.

- b. *La criticidad de la frecuencia de brotes y descontrol para pozos exploratorios y HPHT se confirma con las estadísticas internacionales evaluadas, en donde se demuestra que la frecuencia de descontrol de pozos exploratorios es 4.7 veces mayor que las de pozos de desarrollo y que la frecuencia de descontrol en pozos HPHT es 6.2 veces mayor a la de pozos de parámetros normales.*

Cabe mencionar que, por definición, brote es la entrada de fluidos provenientes de las formaciones perforadas al pozo, tales como aceite, gas, agua o una mezcla de éstos. Al ocurrir un brote, el pozo desalojará una cantidad importante de lodo de perforación, y si dicho brote no es detectado y controlado, se produce un reventón o descontrol.

Por su parte, descontrol es un brote de fluidos que no puede manejarse a voluntad. Con una detección oportuna de los brotes se tiene una probabilidad de hasta un 98% de controlarlo.

IV. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a. En seguimiento a la fracción I anterior, la Comisión considera que PEMEX debe definir el sitio o puerto que tenga las mejores condiciones para proporcionar el apoyo logístico y de emergencia, respecto de los trabajos exploratorios realizados en el área de Perdido.
- b. En formaciones definidas como de alto riesgo, PEMEX no debería realizar actividades simultáneas de perforación de estos horizontes, dado que no se cuenta con los recursos suficientes ni con los protocolos de comunicación en los pozos para atender dos o más posibles siniestros a la vez.
- c. Durante el taller realizado, PEMEX manifestó la suscripción de un contrato para la contención de derrames en aguas profundas con la empresa "Wild Well Control" (WWC) y que actualmente se desarrollaban los procedimientos y protocolos específicos en los que se describen los procesos, equipos, materiales y acciones concretas para tal fin.

La Comisión estima necesario que dichos procedimientos y protocolos se encuentren vigentes al inicio de la perforación del pozo Maximino-1, dadas las condiciones de operación descritas en la información entregada a la Comisión y analizada en la presente Resolución.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Comisión considera indispensable que la plataforma “West Pegasus” incorpore a su Plan de Emergencias las acciones y criterios establecidos en el contrato antes descrito.

Por lo que se refiere al plan de contención de derrames para el pozo Maximino-1 PEMEX mostró el software que considera el programa de simulación para corrientes someras, con el objeto de definir las trayectorias del crudo de acuerdo a las corrientes superficiales identificadas, en caso de un eventual derrame de hidrocarburos, y estar en posibilidad de establecer los tiempos en que dichos hidrocarburos arribarían a las costas.

Al respecto, es necesario señalar que este software no caracteriza los movimientos de hidrocarburos para corrientes profundas, por lo que la Comisión estima que es indispensable que éste se adquiera, dadas las condiciones de operación actuales.

- d. La Comisión estima necesario que se realice un simulacro con la participación de todas las dependencias del país competentes en este tipo de eventos, e incluso solicitar la de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a los protocolos establecidos a través del Plan MEXUS.

V. En materia de coberturas financieras:

La Comisión tomó conocimiento que PEMEX cuenta con una póliza nueva para atender el peor escenario para actividades en aguas profundas del Golfo de México.

SÉPTIMO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión considera las siguientes opiniones y sugerencias para la Secretaría:

I. En materia de suficiencia y capacidad operativa y organizacional:

- a. Es recomendable que la Secretaría establezca a PEMEX la obligación de desarrollar un programa para definir un puerto como punto de apoyo logístico, de abastecimiento y de emergencias de las actividades de exploración desarrolladas en el área del Cinturón Plegado de Perdido, en el sitio que considere más adecuado.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del pozo Maximino-1, la Secretaría debería requerir a PEMEX que cuente con barcos cautivos cercanos al pozo que brinden el apoyo logístico inmediato en caso de ser necesario, y que informe a dicha autoridad el número, tipo, características y función a desempeñar.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. En materia de diseño de pozo:

- a. Es opinión de esta Comisión que la Secretaría requiera a PEMEX que actualice la información respecto de cualquier adecuación o modificación sobre el diseño del pozo en general, derivado de las circunstancias y operación de la perforación del pozo Maximino-1 y que le reporte a ésta y a la Comisión, dichas modificaciones.
- b. Por otro lado, es opinión de la Comisión que la Secretaría establezca a PEMEX la obligación de contar con un sistema de monitoreo en tiempo real de los indicadores operativos de presiones y temperaturas que presenten durante la perforación del pozo, y, en caso de registrar un brote o un amago de brote, lo comunique de manera inmediata a la autoridad.

Lo anterior, ya que el pozo Maximino-1 está considerado como de alta presión HPHT estándar, que de no ser controlado adecuadamente podría provocar un brote o una pérdida de circulación.

III. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a. Esta Comisión considera de la mayor relevancia, para incrementar la seguridad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas ultra profundas desarrolladas en el área del Cinturón Plegado de Perdido, que la Secretaría, en su carácter de entidad pública coordinadora de los trabajos mencionados, convoque a esta Comisión, a PEMEX y las demás dependencias públicas involucradas, a la realización de un simulacro de derrame de crudo en aguas profundas, por la pérdida de control del pozo Maximino-1. Lo anterior, incluso considerando la participación de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a los protocolos establecidos a través del Plan MEXUS.
- b. Es opinión de la Comisión que la Secretaría debería requerir a PEMEX que los procedimientos y protocolos para la contención de derrames en aguas profundas se encuentren vigentes al inicio de la perforación del pozo Maximino-1, dada la contratación celebrada por PEMEX con la empresa "Wild Well Control" (WWC).
- c. Adicionalmente, la Comisión considera indispensable que la Secretaría requiera a PEMEX que la plataforma "West Pegasus" incorpore a su Plan de Emergencias las acciones y criterios establecidos en el contrato antes descrito.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d. Respecto de las recomendaciones propuestas en el Plan de Emergencias de la plataforma “West Pegasus”, dentro del análisis de riesgos del Pozo Maximino-1, la Comisión considera oportuno recomendarle a la Secretaría que solicite a PEMEX la confirmación de la incorporación de las sugerencias emitidas.

IV. En materia de coberturas y provisiones financieras:

Al respecto, la Comisión manifiesta conforme a los artículos 61, 62 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, si derivado de esa revisión realizada por la empresa aseguradora existen cambios, ya sea en el monto o alcance de la cobertura de la póliza de seguro, o bien de esta revisión existen modificaciones al diseño del pozo, o de cualquier otro elemento técnico u organizacional, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión de dichas modificaciones.

OCTAVO.- De manera particular, esta Comisión hace énfasis en la importancia de que PEMEX realice las acciones complementarias señaladas en la fracción II, del Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, dado que en un escenario hipotético, podrían traducirse en un peligro grave o riesgo inminente a la integridad de las personas, las instalaciones, o al medio ambiente.

NOVENO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones realizadas en el considerando anterior deben ser solventadas por PEMEX, aun cuando hubieren comenzado las actividades de perforación del pozo.

DÉCIMO.- Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores, deben ser del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien realizar esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 83 a 96 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Comisión hace del conocimiento de la Secretaría de Energía los siguientes comentarios y observaciones respecto de la capacidad organizacional, material y de logística con la que cuenta PEMEX para la perforación del pozo Maximino-1:



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. En materia de suficiencia y capacidad operativa y organizacional:

- a. Es recomendable que la Secretaría establezca a PEMEX la obligación de desarrollar un programa para definir un puerto como punto de apoyo logístico, de abastecimiento y de emergencias de las actividades de exploración desarrolladas en el área del Cinturón Plegado de Perdido, en el sitio que considere más adecuado.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del pozo Maximino-1, la Secretaría debería requerir a PEMEX que cuente con barcos cautivos cercanos al pozo que brinden el apoyo logístico inmediato en caso de ser necesario, y que informe a dicha autoridad el número, tipo, características y función a desempeñar.

II. En materia de diseño de pozo:

- a. Se recomienda a la Secretaría que requiera a PEMEX que actualice la información respecto de cualquier adecuación o modificación sobre el diseño del pozo en general, derivado de las circunstancias y operación de la perforación del pozo Maximino-1 y que reporte estas modificaciones a la propia Secretaría y a esta Comisión.
- b. Por otro lado, es opinión de la Comisión que la Secretaría establezca a PEMEX la obligación de contar con un sistema de monitoreo en tiempo real de los indicadores operativos de presiones y temperaturas que presenten durante la perforación del pozo, y, en caso de registrar un brote o un amago de brote, lo comunique de manera inmediata a la autoridad.

Lo anterior, ya que el pozo Maximino-1 es un pozo considerado como de alta presión HPHT estándar, que de no ser controlado adecuadamente podría provocar un brote o una pérdida de circulación.

III. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a. Esta Comisión considera de la mayor relevancia, para incrementar la seguridad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas ultra profundas desarrolladas en el área de Perdido, que la Secretaría, en su carácter de entidad pública coordinadora de los trabajos mencionados, convoque a esta Comisión, a PEMEX y las demás dependencias competentes, a la realización de un simulacro de derrame de crudo en aguas profundas. Lo anterior, incluso considerando la participación de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a los protocolos establecidos a través del Plan MEXUS.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b. Es opinión de la Comisión que la Secretaría debería requerir a PEMEX que los procedimientos y protocolos para la contención de derrames en aguas profundas se encuentren vigentes al inicio de la perforación del pozo Maximino-1, conforme al contrato celebrado por PEMEX con la empresa "Wild Well Control" (WWC).
- c. Adicionalmente, la Comisión considera indispensable que la Secretaría requiera a PEMEX que la plataforma "West Pegasus" incorpore a su Plan de Emergencias las acciones y criterios establecidos en el contrato antes descrito.
- d. Respecto de las recomendaciones propuestas en el Plan de Emergencias de la plataforma "West Pegasus", dentro del análisis de riesgos del Pozo Maximino-1, la Comisión considera oportuno recomendarle a la Secretaría que solicite a PEMEX la confirmación de la incorporación de las sugerencias emitidas.

IV. En materia de coberturas y previsiones financieras:

Al respecto, la Comisión manifiesta que con fundamento en los artículos 61, 62 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, si derivado de esa revisión realizada por la empresa aseguradora existen cambios, ya sea en el monto o alcance de la cobertura de la póliza de seguro, o bien de esta revisión existen modificaciones al diseño del pozo, o de cualquier otro elemento técnico u organizacional, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de dichas modificaciones.

SEGUNDO.- Es opinión de esta Comisión que las observaciones señaladas en el Resolutivo anterior deben ser solventadas por PEMEX a la brevedad, aun cuando hubieren comenzado las actividades de perforación del pozo Maximino-1.

De manera particular, esta Comisión hace énfasis en la importancia, de que PEMEX realice las acciones complementarias señaladas en la fracción II, del Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, dado que en un escenario hipotético, podrían traducirse en un peligro grave o riesgo inminente a la integridad de las personas, las instalaciones, o al medio ambiente.

TERCERO.- Las observaciones mencionadas se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

CUARTO.- Adicionalmente, es la opinión de este órgano desconcentrado, que la Secretaría de Energía le reitere a PEMEX su obligación de mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones técnicas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico por parte de este órgano desconcentrado. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones Técnicas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

SEXTO.- Remítase copia de conocimiento de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.10.001/12 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 17 DE OCTUBRE DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN
CNH.10.001/12 DEL ÓRGANO DE
GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HIDROCARBUROS.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NESTOR MARTÍNEZ ROMERO